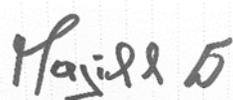


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 21 de junio de 2023. A despacho del señor juez informándosele que el término de contestación de las excepciones presentadas por la parte demandada venció el 20 de junio de los corrientes y la parte demandante presentó escrito de contestación de la mismas en tiempo oportuno. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Auto interlocutorio No. 0910
Rdo. No. 2023-00189

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALEZ-CALDAS

Manizales, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones de la demanda, se procede a señalar el **DÍA 18 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, A LA HORA DE LAS 9:00 A.M.** dentro de la demanda de **REGULACIÓN DE VISITAS, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL y FIJACIÓN DE ALIMENTOS**, promovida a través de apoderada de confianza por el señor **JOSÉ ARLES DUQUE MONTENEGRO**, en contra de la señora **MARLY ANDREA ZAPATA AROS**, quien representa al menor **SAMUEL DUQUE ZAPATA**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 372 y 373 del CGP.

1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el parágrafo del art. 372 del CGP, en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en

esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el párrafo del art. 372 del CGP.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer, informándoseles que la inasistencia a la diligencia les acarreará las siguientes sanciones de ley así:

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarreará las consecuencias contempladas en el inciso 3° del Nral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

Al igual que las contempladas en el Nral. 4° y el inciso 5° del mismo artículo el cual establece:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)

(...) “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 372 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas, por ser pertinentes, conducentes y útiles de conformidad con el art. 168 del CGP.

De la parte demandante:

Documentales:

- **Registro Civil de nacimiento de SAMUEL DUQUE ZAPATA.**
- **Aprobación del acuerdo del 05 de octubre de 2020, donde se encuentra regulada la cuota alimentaria que el demandante viene aportando en favor de su hijo, proceso 2020-174 de ese juzgado.**
- **Registro civil de matrimonio del señor JOSÉ ARLES DUQUE MONTENEGRO.**
- **Recibo del salario que devenga el señor JOSÉ ARLES DUQUE MONTENEGRO.**
- **Copia del acta de conciliación extra proceso llevada a cabo en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales, celebrada el día 27 de abril del presente año.**
- **Constancia de NO ACUERDO de fecha 27 de abril del presente año.**
- **Fotocopia de la cédula del señor JOSÉ ARLES DUQUE MONTENEGRO**
- **Recibos varios de pago de la cuota alimentaria, efectuados por el demandado, donde se evidencia que a la fecha se encuentra cumpliendo pese a que la cuota actual aportada supera el 50% del salario que devenga el demandante.**
- **Fotografía donde da cuenta la habitación del menor en casa del hogar de su padre.**
- **Constancia de NO acuerdo de fecha 09 de mayo de 2023 expedida por la Procuraduría sede Manizales y solicitada por el demandante y donde fue convocada la señora demandada MARLY ZAPATA con el fin de regular el Cuidado y Custodia personal, regulación de alimentos y régimen de visitas.**
- **Poder conferido en debida forma, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.**

TESTIMONIALES,

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 212, 213 y 392 del C. General del Proceso se decretará la recepción de dos testimonios, toda vez que la obligación de la demandada es enunciar concretamente los hechos de que tiene conocimiento cada testigo a fin de decretar máximo dos por

cada hecho, como así no lo hizo la demandada, debe el despacho establecer la cantidad de los mismos. Por lo anterior se decretan solamente los testimonios de:

SANDRA LILIANA DUQUE MONTENEGRO

LUIS CARLOS HERRERA LÓPEZ

INTERROGATORIO DE PARTE QUE DEBERÁ ABSOLVER el DEMANDADA SEÑORA **MARLY ANDREA ZAPATA AROS**.

Se ordena oficiar al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio, con el fin de que aporte con destino a este proceso, los audios y acta de conciliación celebrada entre la señora MARLY ZAPATA AROS y su padre el señor PEDRO ZAPATA.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA,

DOCUMENTALES

Poder para solicitar audiencia de conciliación extra procesal en derecho ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales, con citación a los señores José Arles Duque Montenegro y Marly Andrea Zapata Aros

Solicitud de audiencia de conciliación extra procesal en derecho ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales, con citación a los señores José Arles Duque Montenegro y Marly Andrea Zapata Aros

TESTIMONIALES,

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 212, 213 y 392 del C. General del Proceso se decretará la recepción de dos testimonios, toda vez que la obligación de la demandada es enunciar concretamente los hechos de que tiene conocimiento cada testigo a fin de decretar máximo dos por cada hecho, como así no lo hizo la demandada, debe el despacho establecer

la cantidad de los mismos. Por lo anterior se decretan solamente los testimonios de:

YHON JAIRO ZAPATA AROS

PEDRO ZAPATA GIL

INTERROGATORIO DE PARTE QUE DEBERÁ ABSOLVER el
DEMANDANTE SEÑOR **JOSÉ ARLES DUQUE MONTENEGRO**

DE OFICIO

Se decreta INTERROGATORIO DE PARTE que deberá absolver la demandante y el demandado.

Igualmente se decreta visita social en el lugar de residencia del menor **SAMUEL DUQUE ZAPATA**, misma que deberá ser practicada por la Trabajadora Social adscrita a este despacho, elaborando un estudio sociofamiliar que permita identificar las condiciones físicas, económicas, ambientales, y de toda índole que rodean el hogar del mismo

Por último se reconoce personería amplia y suficiente al Dr. Frank James Giraldo Gómez, para que represente a la parte demandada, esto de acuerdo al poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

MGS

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6875c5c72f68e84f48596ab4d16fb91ff0860692228f082e3434c65effb0eab0**

Documento generado en 21/06/2023 11:06:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>